

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Municipalidad Provincial de Otuzco

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MPO

Otuzco, diez de mayo de dos mil veintitres

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

VISTO, en Sesión Ordinaria de Consejo N° 009, de fecha 10 de mayo de 2023, el Informe Legal N° 127-2023-GAJ-MPO/VEVP, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la incorporación del procedimiento administrativo titulación o adjudicación de predios en el marco de la Ley N° 30711 – Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidades Provincial de Otuzco, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

El artículo 73°, de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972, contempla lo siguiente: (...), Las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo; (...), 1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos. (...); concordante con el artículo 79° donde añade: Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...); 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos. (...);

De acuerdo, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el artículo 73 inciso d) numeral 1, establece que las municipalidades, dentro del marco de las competencias y funciones específicas



comprende planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial con carácter exclusivo en materia de organización del espacio físico y uso del suelo.

Que, el artículo 219 del ROF, Reglamento de Organización y Funciones de la MPO, Dispone que la Gerencia de Infraestructura de Acondicionamiento Territorial, es responsable de normar, ejecutar administrar, proponer, promover y controlar todas las actividades que correspondan al acondicionamiento territorial y vivienda.

Que, del artículo 222° inciso 29, del ROF, faculta a la Gerencia de Infraestructura de acondicionamiento Territorial Emitir Resolución Gerencial para aprobar el Procedimiento y la emisión de titulación para fines de formalización de los predios de la jurisdicción.

Que, estando a lo expuesto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30711 – Ley que establece Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, el cual establece: “Los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas, que mantienen una condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios, serán transferidos a las municipalidades provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual. En tales casos la adjudicación de los predios es onerosa, con excepción de los centros poblados. las municipalidades provinciales están autorizadas para trasladar los costos que les demande la titulación de dichos predios; a aplicar los procesos de venta directa a quienes hayan acreditado los requisitos de ley; a ejecutar la subasta pública o proceder a la inscripción como dominio privado municipal de dichos predios cuando sea aplicable. Mediante directivas emitidas por el COFOPRI se regula el tratamiento de todas las contingencias como mecanismos de cierre de su intervención”;

Que, de la misma forma la Cuarta Disposición Complementaria y Final del D. S. N° 005-2019-VIVIENDA, dice a la letra: “Las municipalidades provinciales que ejecuten acciones de formalización durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, previamente verifican si COFOPRI ha asumido las competencias en las áreas a intervenir, de conformidad con el artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA”, de la misma manera el artículo 20 inc. d) Una vez inscritos los predios a favor de las municipalidades provinciales, estas continúan con el proceso de Formalización individual conforme al marco legal correspondiente.

Asimismo, lo mencionado en la Ley que Amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización, Ley N° 31056, en su segunda disposición complementaria nos precisa: Para efectos de no paralizar las acciones de formalización y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se presume que a la culminación del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, a que se refiere el artículo 3 de la presente ley, (...);

Que, mediante oficio N° 001-2023-MPO/CIDUR, la regidora provincial Yensi Anely Alfaro Hurtado remite propuesta para aprobación de ordenanza municipal de Inserción al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el Trámite de Titulación o Adjudicación de Predios en el marco de la Ley N° 30711, Opinión Legal N° 112-2023-GAJ-MPO/VEVP, declara PROCEDENTE la creación e incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Otuzco el procedimiento administrativo denominado **REGULARIZACION DE TITULACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 LEVANTAMIENTO DE CONTINGENCIAS PARA LA FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD– LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL;**

Estando a lo Expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8° concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo



Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado lo siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INCORPORACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TITULACIÓN O ADJUDICACIÓN DE PREDIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 – LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDADES PROVINCIAL DE OTUZCO”

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la incorporación, requisitos, procedimiento, formatos y tasa del procedimiento administrativo de regularización de titulación en el marco de la Ley N° 30711, levantamiento de contingencias para la formalización de la propiedad – ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Otuzco, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 001-2021-MPO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR los derechos de tramitación y formatos del procedimiento de regularización de titulación en el marco de la Ley N° 30711 – Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, de acuerdo al siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN	COSTO (S/.)
Regularización de título de propiedad inscrito y transferido por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Otuzco en el marco de la Ley N° 30711, levantamiento de contingencias para formalización de la propiedad.	329.00

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR los requisitos del procedimiento.

1. copia de documento que acrediten la propiedad.
2. copias de recibos de servicios básicos (luz, agua).
3. copia de autovaluos del predio.
4. copia de sucesión intestada (si fuera el caso).
5. copia de los documentos de identidad del titular o titulares.
6. declaración jurada firmadas por los vecinos colindantes (certificada por notario o juez de paz de la jurisdicción).
7. constancia de posesión (si fuera el caso).
8. copia de escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad no inscritos que demuestren antigüedad mínimo 10 años.
9. copia literal de dominio Sunarp.

ARTÍCULO CUARTO. - APROBAR el procedimiento y los formatos que contiene el mismo. El procedimiento administrativo para la obtención del título de propiedad para los predios ubicados en centros poblados que cuenten saneamiento físico legal y se encuentren transferidos a la municipalidad provincial de Otuzco; establecido en la presente norma, podrá ser promovido por las personas naturales que tengan en posesión el predio como vivienda.

- a) La presentación de los requisitos establecidos en el artículo anterior ante mesa de partes de la municipalidad provincial de Otuzco ubicada en el jirón Tacna N° 896 donde se verificarán que la documentación presentada se encuentra completa.
- b) De encontrarse conforme los documentos presentados, se procederá a liquidar los derechos de trámite, debiendo el administrado proceder a su abono para el respectivo ingreso a través de mesa de partes.
- c) La Gerencia de Infraestructura y acondicionamiento territorial procederá a realizar la revisión del expediente administrativo e inspección ocular del predio, y luego mediante proveído.

solicitará opinión legal para la publicación del padrón oficiando a la municipalidad del distrito donde se encuentra el predio a formalizar, luego de la publicación si no hay oposición en un plazo de 10 días, se emitirá acto resolutorio y emisión del título (certificado de formalización de propiedad) en un plazo de (30) días hábiles, que culminará con la resolución y emisión del título de propiedad.

ARTÍCULO QUINTO. - IMPEDIMENTOS

no se encuentran comprendidas bajo los alcances de esta ordenanza las personas que no hayan sido empadronadas por COFOPRI, que no cumplan con la antigüedad de 10 años y su predio no haya sido transferido a nombre de la municipalidad provincial de Otuzco.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal Web (www.muniotuzco.gob.pe).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Julio Manuella Aguilera
ALCALDE